



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 302

<b>Medio de control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Demandante:</b>	ROSALBA DIAZ RAMIREZ Y OTROS.
<b>Demandado:</b>	INPEC.
<b>Radicado N°</b>	<b>73001-33-33-005-2017-00404-00</b>

En Ibagué, siendo las dos y treinta y seis de la tarde (2:36 PM) del día Jueves cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia de pruebas realizada el 19 de septiembre de 2019<sup>1</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se petitiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** JOSE GREGORIO BONILLA RAMIREZ. C.C. N° 5.819.723 de Ibagué y la T.P. N° 175.472 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 3-76 oficina 805 edificio Cámara de Comercio de Ibagué-Tolima Cel: 2624776- 2660118- 2659993- cel. 3006021730 Correo electrónico: bufetebonillaramirez@gmail.com

**Se identifica apoderada parte demandada – INPEC:** ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA C.C. N° 93397113 y la T.P. N° 153488 del C.S. de la J.

<sup>1</sup> Fls. 342-346.

Dirección: Cra 45 SUR No. 134-95 Barrio Picaleña COIBA de Ibagué Correo Electrónico: [demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co](mailto:demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co)

**Ministerio Público:** Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.**

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDADA** resta únicamente por recepcionar la declaración de RAFAEL GARCIA DE LA HOZ, quien se encuentra recluso en la Cárcel la Picota de la ciudad de Bogotá, sin embargo y pese a que la presente audiencia se fijó desde el pasado 19 de septiembre de 2019 y haberse realizado la gestión por parte de la Secretaria del Despacho tendiente a que la Cárcel Picota dispusiera los medios electrónicos para la realización de la presente audiencia. Sin embargo conforme a la constancia secretarial que precede se da cuenta de la imposibilidad de tener el apoyo de parte del establecimiento penitenciario en el que se encuentra recluso el testigo, razón por la cual se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten lo que consideren necesario:

**Parte demandante:** solicita que no se re programe la diligencia por economía procesal y no imponer más cargas a sus representados y a la administración de justicia.

**Parte demandada:** solicita se compulsen copias al funcionario encargado de las audiencias virtuales en la cárcel la Picota teniendo en cuenta que no prestó el acompañamiento debido y que se re programe la diligencia.

**El despacho suspende la diligencia con el fin de revisar la agenda del Despacho. Se reanuda la diligencia siendo las 2:57 p.m**

**Despacho:** Solicita el uso de la palabra el doctor FAJARDO ORJUELA a quien se le concede.

**Parte demandada:** Manifiesta que desiste de la declaración de RAFAEL GARCIA DE LA HOZ pero solicita se compulsen copias para que se expliquen las razones por las cuales la cárcel Picota no facilitó los medios para el recaudo de la prueba testimonial.

**Parte demandante:** Estoy conforme.

**Despacho:** Como quiera que la prueba testimonial del señor RAFAEL GARCIA DE LA HOZ es una prueba desistible por cuanto a la fecha no ha sido practicada, se acepta su desistimiento.

En cuanto a la compulsión de copia frente a los funcionarios del INPEC de la Picota encargados de facilitar los medios necesarios para recaudar la prueba testimonial de manera virtual, se le otorga el término de 3 días para que informen las razones

por las cuales no fue posible prestar el apoyo solicitado para recaudar la declaración decretada y en caso que no allegue una justa causa frente al presunto incumplimiento se compulsarían copias ante la procuraduría para que determine si está ante una presunta falta disciplinaria o no.

**DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO.** Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.** De conformidad con el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:02 p.m del día de hoy jueves 25 de diciembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
JUEZ



**JOSE GREGORIO BONILLA RAMIREZ.**  
Apoderado parte demandante



**ANDRES RODOLFO FAJARDO ORJUELA**  
Apoderado parte demandada



**MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.**  
Secretario Ad-hoc.